SE RESUELVE:

Artículo 1:. Autorizar a las Pequeñas Empresas de Extracción de Anchoveta a efectuar faenas de pesca del recurso anchoveta, con fines de exploración, en las zonas de Pisco, Huarmey—Culebras, los días 24, 25, 26, 27 y 28 de Junio de 1981, inclusive.

Artículo 2°. — Las faenas de pesca exploratoria, dispuesta por el artículo anterior, serán rea-

Ezadas bajo las siguientes condiciones:

a) Con quince (15) embarcaciones asignadas a la Zona III y IV del Registro de la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú, para descargar en Pisco.

b) Con quince (15) embarcaciones asignadas a la Zona II y III del Registro de la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú para des. cargar en Huarmey—Culebras.

e) Con proh bición total de capturar jurel, ca-

balla y sardina.

d) Las embarcaciones autorizadas sólo podrán efectuar un viaje al día.

e) Las embarcaciones deberán contar con póliza

de seguro vigente.

Artículo 3º. — Las embarcaciones asignadas la turno de salida vigente para efectuar faenas de pesca en la Zona V. no podrán ser consideradas para la pesca exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°. — Pesca Perú, recepcionará el producto de la pesca que efectúen las embarcaciones comprendidas en el inciso a) del artículo 2º de la presente Resolución en sus fábricas instaladas en Pisco y de las embarcaciones comprencidas en el inciso b) del mismo artículo, en sus fábricas instaladas en Huarmey—Culebras.

Artículo 5°. — Lo establecido en la presente Resolución será controlado por Pesca—Perú y su incumplimiento será sancionado por la Dirección General de Extracción de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 08—81—PE del 02 de Abril de 1981.

Artículo 6º. — Transcribase la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Marina y a Pesca Perú.

Registrese y comuniquese.

RENE DEUSTUA JAMESON, Ministro de Pesquería.

# AGRICULTURA

AMPLIAN PLAZO PARA IMPORTAR MAIZ AMARILLO Y/O SORGO GRA-NIFERO POR "ENCI"

RESOLUCION SUPREMA Nº 0158-81-AG/ENCI

Lima, 18 de Junio de 1981

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 172-80-AA Le fecha 10 de Diciembre de 1980, se dispuso que

la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos — ENCI; continúe entre otros productos con la importación de maiz amarillo daro y sorgo granifero.

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0126 — 81—AG/ÉNCI de fecha 14 de Mayo de 1981, se fija los nuevos lineamientos de importación de maiz y sorgo, en su artículo 5º dispone que ENCI cumpla con la importación comprometida hasta el 30 de Junio de 1981; cuyo plazo es necesario ampliar

Que, mientras los usuarios se adecúen a este nuevo sistema, es conveniente que la citada Empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Suprema que aprueba al PAI-81, continúe con la importación de maiz amarillo, para abastecer las necesidades hasta el 30 de Agosto del presente año.

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 31, y lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto

Supremo Nº 172-80-AA.

#### SE RESUELVE:

Artículo Unico. — Ampliase el plazo señalado en el artículo 5° de la Resolución Suprema Nº 0126—81—AG/ENCI para la importación de maiz amarillo duro y/o sorgo granífero por la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos - ENCI, en la cantidad que determine el Ministerio de Agricultura para cubrir el abastecimiento hasta el 30 de Agosto de 1981, en las condiciones vigentes a la fecha; dicho volumen se distribuirá de acuerdo al sistema actual aplicado por la Dirección General de Agroindustria y Comercialización.

Registrese y comuniquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la Re-

núbica.

NILS ERICCON CORREA, Ministro de Agri-

## ADJUDICAN PARA REFORMA AGRA-RIA EXTENSION DE PREDIO EN ISLAY

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 0157-81-AG/DGRAAR

Lima, 18 de Junio de 1981

Visto: El expediente sobre Rescisión del Contrato de Adjudicación del "Lote Nº 6-24" Grupo "D", de la Irrigación Ensenada Mejía Mollendo, ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 134 de fecha 16 de mayo de 1950, el Estado adjudicó en venta a plazos 18 Has. 0687 m2., del "Lote Nº 6-24" Grupo "D", de la Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo, a favor de don Hermógenes Pacheco V. 1

<sup>9</sup> Que, por Resolución Directoral Nº 0037-79-AA-DZ-AR de fecha 8 de mayo de 1979, la Dirección de la ex-Zona Agraria de Arequipa declaró que don M. Hermógenes Pacheco Valdivia adjudicatario del "Lote Nº 6-24" Grupo "D", de la mencionada Irrigación, ha abandonado dicho terreno por lo que ha incurrido en la causal de rescisión prevista en el Artículo 86º inciso a) del Texto Unico Concordado del Decreto Ley Nº 17716;

Que, posteriormente, por Resolución Suprema Nº 0201-19-AA-DGRA-AR, de fecha 21 de noviembre de 1979, se dejó sin efecto la citada Resolución Suprema Nº 134 en cuanto dispuso la adjudicación del "Lote Nº 6-24" Grupo "D", a favor del mencionado campesino;

Que, sin embargo al expedirse la antes aludida Resolución Suprema y habiendo revertido al dominio del Estado el "Lote Nº 6-24" Grupo "D", en razón de la causal antes anotada, procedia adjudicarlo a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; consecuentemente debe ampliarse los alcances de dicha Resolución en ese sentido;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del Articulo 7º del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos abandonados;

#### DECRETA:

Artículo 1º - Ampliar los alcances de la Resulución Suprema Nº 0281-79-AA-DGRA-AR, de fecha 21 de neviembre de 1979, y adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural 18 Has. 0687 m2, del predio "Lote Nº 6-24" Grup "D", de la Irrigación Enenada-Mejía-Mollendo, ubicado en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Are-

Articulo 2º - El Organo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral de Arequipa, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción de la referida área favor de la citada Dirección General.

Artículo 3º — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricul-

Registrese y comuniquese

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agri-

## ORGANIZACION NACIONAL AGRA-RIA ASUMIRA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA DISUELTA CNA

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 00576-81/AG/DS

Lima, 18 de Junio de 1981.

### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Ley Nº 22776, se ha autori. mado al Ministerio de Agricultura designar un Comité de Administración de los bienes muebles e inmueblec y la distribución de fondos de la dimelta Confederación Nacional Agraria;

Que, por Resolución Mnisterial Nº 01630-79-A de fecha 13 de Diciembre de 1979, se integró el citado Comité de Administración con un representante del Ministerio de Agricultura, los Presi-dentes de cada uno de los Comités Nacionales de Productores de Arroz, de Algodón, de Maiz-Sorgo y de Caña de Azúcar; y por un representante de las Federaciones Departamentales Agrarias;

Que, los Comités Nacionales de Productores reconocidos oficialmente, se han asociado al ampare del Art. 160º de la Constitución Política del Perú. integrando la Organización Nacional (ONA) reconocida como persona furídica inscrita en los Registros Públicos con el Nº 4904;

Que, la citada Organización Nacional Agraria (ONA) como una de las importantes Instituciones representativas de los productores, está en condiciones de asumir las facultades de administración acordadas por el Decreto Ley Nº 22776 y las que se establecen en la presente Resolución Minis-

De conformidad con lo dispuesto en el Decrete Ley Nº 22776;

#### SE RESUELVE:

Art. 1º- La Organización Nacional Agraria (ONA) asumirá la administración de los bienes muebles e inmuebles y distribución de fondos de la disuelta Confederación Nacional Agraria, que por Resolución Ministerial Nº 01630-79-AA/DS de 13 de Diciembre de 1979 le fue encomendada al Comité de Administración constituído al efecto.

Art. 2º- El Comité de Administración efectuará la transferencia correspondiente a la Organización Nacional Agraria (ONA) dentro del Plazo de noventa días (90) contados a partir de la fecha de la presente Resolución Ministerial.

Art. 30- La Organización Nacional Agraria (ONA) para los efectos del Art. 1º de la presente Resolución, tendrá las siguientes facultades:

Asumir las cuentas bancarias.

Recepcionar las cuentas pendientes,

- Administrar los bienes muebles e inmuebles de la ex-Confederación Nacional manteniendo o perfeccionando la infraestructura necesaria creada por el Comité de Administración.
- Mantener y conservar el patrimonio mobiliario e inmobiliario que administre, no pudiendo gravar ni enajenar los inmuebles.
- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos.
- Aprobar los balances mensuales de comprebación y los balances anuales de resultado.
  7. Disponer y aprobar la realización de audito-
- rias internas y externas.
- Otorgar los poderes que estime necesarios.
- 9. Representar ante las autoridades judiciales y administrativas del País, transigir en las controversias judiciales y continuar la atención de los litigios seguidos por el Comité de Administración.
- 10. Abonar imdemnizaciones y compensaciones por beneficios sociales a los trabajadores del Comité de Administración.
- Distribuir los recursos a que se refiere el Art.
   del Decreto Ley Nº 22776 en el modo y forma que determina dicho dispositivo.

Art. 4º- Déjase sin efecto la Resolución Mi. nisterial Nº 01630-79-AA/DS de 13 de Diciembre de 1979.

Registrese y comuniquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura,